

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse o da la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Intervenciones de fondos en las Corporaciones locales, procediendo anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad y estimándose de alta conveniencia la adopción de las mismas normas que por la Orden de este Ministerio, fecha 21 de julio anterior se establecieron como obligatorios para la provisión de las Secretarías de Ayuntamientos vacantes o que vacaren en lo sucesivo, a fin de que las mismas rijan y sean aplicadas por las Corporaciones al resolver los concursos que se anuncian para la provisión de las referidas Intervenciones vacantes,

He dispuesto:

1.º Que, por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos que se encuentran vacantes; y

2.º Que en tal concurso, así como los que puedan anunciarse en lo sucesivo, sean de rigurosa observancia al hacerse los nombramientos de los individuos que hayan de desempeñarlas, las normas establecidas por la Orden de este Ministerio fecha 21 de julio anterior, las cuales se declaran extensivas a los concursos para proveer todo género de Intervenciones de fondos en Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos.

Lo que traslado a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 3 de agosto de 1931.—Miguel Maura.
 Señor Director general de Administración.

(“Gaceta” 6 agosto 1931).

DECRETO

El impuesto de cédulas personales supone un recargo para el contribuyente por utilidades, territorial e industrial o minería y para el que satisface alquileres por fincas o locales que no se destinen a industria fabril o comercial.

Las tarifas establecidas por el Estatuto provincial resultan excesivamente elevadas y no responden a un cálculo proporcional, ni por lo que respecta a la base tributaria, ni en la cuantía del impuesto.

Es necesario, pues, reformar las tarifas, más esto no puede hacerse de momento con la debida amplitud, porque se produciría a las Diputaciones un trastorno al alterar la base para la exacción del impuesto por rentas de trabajo, contribuciones directas y alquileres, toda vez que ya están hechos los padrones y las listas cobradoras en cuyos trabajos se invierten más de cinco meses.

No cabe otra cosa, para anticipar en lo posible la reforma, ya en preparación, y beneficiar al contribuyente, que la reducción de las diferentes clases de cédulas salvo las cuatro primeras de cada tarifa, compensando el importe de dicha reducción con exigir a los militares y sus asimilados la cédula que les corresponda por el sueldo que disfruten, al igual que los demás que perciben rentas de trabajo, y estableciendo un recargo sobre el exceso que representan las bases máximas de las tres tarifas.

Es oportuno también eximir del recargo de soltería a los viudos y concretarlo a los solteros varones mayores de treinta años, e igualmente limitar la cédula especial de cónyuge a las esposas de los contribuyentes incluídos en las cuatro primeras clases de las tres tarifas.

Procediendo así, quedan aceptadas y reducidas a unidad la mayor parte de las modificaciones que muchas Diputaciones provinciales han propuesto recientemente, conforme a los artículos 46 y 47 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925.

Por lo tanto, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda anulada la disposición C) del artículo 226 del Estatuto provincial.

Artículo 2.º La disposición D) de dicho artículo 226 queda ampliada, añadiendo: "Y el que se establezca de 250 pesetas por cada 10.000; 5.000 y 2.000 que excedan de 60.000; 15.000 y 20.000 ó 18.000; 16.000 y 15.000, que representan las bases máximas de las tres tarifas.

Artículo 3.º La edad de veinticinco años que fija la disposición L) del citado artículo 226 queda elevada a treinta años, y suprimido el impuesto de soltería para los viudos.

Artículo 4.º La cédula de cónyuge, de que trata la disposición M) del repetido artículo 226, queda reducida a las esposas de los contribuyentes incluídos en las cuatro primeras clases de las tres tarifas.

Artículo 5.º Quedan rebajadas en la tarifa primera las clases 5.ª, 6.ª y 7.ª en un 20 por 100; 8.ª, 9.ª y 10.ª, en un 25; 11.ª, 12.ª y 13.ª, en un 30; 14.ª en un 35, y 15.ª y 16.ª en un 40. En la tarifa segunda, las clases 5.ª y 6.ª en un 20 por 100; 7.ª y 8.ª en un 25; 9.ª y 10.ª en un 30; 11.ª en un 35, y 12.ª y 13.ª en un 40. En la tarifa tercera, las clases 5.ª y 6.ª en un 20 por 100; 7.ª y 8.ª, en un 25; 9.ª y 10.ª, en un 30, 11.ª, en un 35; 12.ª y 13.ª, en un 40, y la clase especial, en un 10 por 100.

Artículo 6.º La Dirección general de Administración publicará, a título de información, varios proyectos de reforma para la exacción del impuesto de Cédulas personales, con objeto de que las Diputaciones provinciales que la misma indiquen cifren aquéllos y sirvan así como elemento de juicio previo al ultimar la reforma del impuesto en cuestión.

Dado en Madrid, a siete de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

("Gaceta" 8 agosto 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

Teniendo en cuenta la índole especial de los trabajos de tala y poda de los olivos y del arbolado en general, y a fin de evitar los perjuicios que pudieran producirse por una ejecución defectuosa de dichas operaciones, atendiendo a lo solicitado por la Asociación Nacional de Olivareros de España, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Gobierno de la República, como Presidente de éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 28 de abril último, dando preferencia para el trabajo agrícola a los braceros vecinos de cada localidad, se aplicará, por lo que respecta a los trabajos de poda, desvareado y tala de los olivos y en general para los de poda y arbolado, únicamente en cuanto a los obreros locales prácticos en dichas operaciones y que las hayan venido realizando en años anteriores. A falta de tales obreros especializados, los patronos podrán contratar libremente los avocados en otros pueblos.

Dado en Madrid, a seis de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

("Gaceta" 7 agosto 1931).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse a la celebración de elecciones parciales para proveer el cargo de Vocal Suplente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en representación de la zona tercera (Aragón), vacante por dimisión de D. Antonio Vilas, y vista la comunicación que a tal efecto se elevó a este Ministerio dicho Consejo Superior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de su Reglamento de régimen interior, aprobado por Real orden de este Departamento de 26 de noviembre de 1929,

Este Ministerio ha acordado convocar elecciones para la provisión del mencionado cargo, determinando que para el cómputo de los votos de las Cámaras en el correspondiente escrutinio, se tenga en cuenta la siguiente relación, formada de conformidad con lo dispuesto en la regla cuarta del artículo 104 del Reglamento general de 26 de julio de 1929:

Tercera zona (Aragón):

Huesca, un voto.

Teruel, un voto.

Zaragoza, un voto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de julio de 1931.—P. D. Barbey.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

("Gaceta" 7 julio 1931).

Ilmo. Sr.: A fin de evitar dudas en la interpretación del Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 15 de abril próximo pasado, en cuanto a la situación legal de los Decretos de 31 de diciembre de 1929 y 8 de noviembre de 1930, y, por tanto, a la posibilidad de que, acogiéndose a sus disposiciones se soliciten auxilios de los establecidos en los mismos,

Este Ministerio ha acordado, como aclaración del referido Decreto, y teniendo en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en el mismo, los mencionados Decretos-leyes de 31 de diciembre de 1929 y 8 de noviembre de 1930 han quedado como meros preceptos reglamentarios y, por tanto, en suspenso el poderse acoger a sus disposiciones, declarar en suspenso la admisión de expedientes de

auxilios a las industrias, hasta que aquéllos recobren su vigor o se modifiquen.

Madrid, 5 de agosto de 1931.—Nicolau.
Señor Director general de Industria.

(“Gaceta” 7 agosto 1931).

Ilmo. Sr.: A propuesta del Jurado nombrado por la disposición de fecha 13 de septiembre de 1930, convocando un concurso para descubrir las mezclas de aceites puros de oliva con otros refinados de orujo o refinados de oliva; y considerando la necesidad de señalar una fecha para que los concursantes sepan aproximadamente cuándo han de acudir ante el Jurado, fecha que no pudo determinarse antes en espera de recibir todas las muestras, cuya preparación fué encargada a las Asociaciones interesadas,

He acordado que el día 15 de octubre del corriente año se constituya el Jurado a que se refiere la base quinta de dicha disposición de 13 de septiembre de 1930, para dar comienzo a los análisis por los concursantes, que serán llamados por orden de presentación de instancias, y se les avisará oportunamente el día en que cada uno deberá actuar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de agosto de 1931.—P. D., Barbey.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 7 agosto 1931).

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

Desde la fecha de la publicación del Decreto de 11 de julio del corriente año, sobre revisión de renta de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, se han formulado reclamaciones en el sentido de que se extendiera su alcance a toda clase de arrendamientos, cualquiera que fuese su precio; y como se han alterado los supuestos de hecho y la previsión, por tanto, que indujo al Gobierno a fijar el límite máximo de 15.000 pesetas de renta, como campo de aplicación del Decreto, se ha estimado de justicia, haciéndose eco de dichas reclamaciones, extender el Decreto mencionado a toda clase de arrendamientos, sin consideración a la cuantía de su renta.

Por otra parte, hallándose en período de constitución los Jurados mixtos de la propiedad rústica, de carácter circunstancial, creados en todas las provincias españolas por orden del Ministerio de Trabajo de 20 del mes de julio próximo pasado, y requiriendo esa constitución un plazo mínimo indispensable para cumplir los requisitos necesarios al nombramiento de sus Vocales, se hace preciso remediar con alguna medida provisional la situación especial de aquellos arrendatarios que creyéndose comprendidos en las protecciones que les ofrece el Decreto de 11 de julio, a los efectos de la revisión de los contratos, y teniendo éstos una fecha de inmediato vencimiento, no pueden acogerse a los beneficios de tal

disposición, por no hallarse en funciones los Jurados mixtos correspondientes.

Se provee, finalmente, con este Decreto a impedir que el régimen circunstancial de revisión de rentas establecido pueda servir de expediente para burlar la obligación de los arrendatarios de pagar en todo caso la renta que resulte de la revisión que proceda.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta de los Ministros de Justicia y Trabajo, viene en decretar:

Artículo 1.º Las disposiciones contenidas en el Decreto de 11 de julio último, con las ampliaciones contenidas en el presente Decreto, serán aplicables a todos los contratos de arrendamientos de fincas rústicas, cualquiera que sea su precio.

Artículo 2.º En las localidades en donde no estén constituidos los Jurados mixtos, los arrendatarios o aparceros de fincas rústicas podrán presentar las solicitudes de revisión de renta, aplazamiento o escalonamiento del pago ante el Juzgado de primera instancia correspondiente. A medida que se constituyan los Jurados mixtos, los Jueces de primera instancia les remitirán las solicitudes presentadas.

Artículo 3.º Quedará en suspenso la tramitación de los desahucios de fincas rústicas o de cualesquiera otros procedimientos judiciales incoados por falta de pago desde el 11 de julio del corriente año, desde el momento en que el arrendatario acredite en autos por certificación del Juez de primera instancia del distrito correspondiente, haber solicitado en los términos del Decreto de 11 de julio la revisión del contrato.

Artículo 4.º Ni los Juzgados de primera instancia ni los Jurados mixtos expedirán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y el artículo 4.º del Decreto de 11 de julio, en tanto el solicitante no consigne ante el Juez de primera instancia o ante el Jurado mixto el importe de la renta catastral, o, en su caso, el del líquido imponible que acredite el amillaramiento. Cuando no fuere posible conocer la cantidad representativa del líquido imponible o de la renta catastral, el solicitante deberá consignar la cantidad que el Juez de primera instancia o el Jurado mixto fijen a su prudente arbitrio, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada caso.

Dado en Madrid a seis de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(“Gaceta” 7 agosto 1931.)

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.243.

Comité paritario de Artes Blancas.

(Sección de harinería y molinería.)

Reunido el pleno del Comité paritario de Artes Blancas (Sección de harinería y molinería), en sesión de 10 de los corrientes, acordó por unanimidad modificar la redacción de la base décimosexta del Contrato de Trabajo en vigor, en la siguiente forma:

“Base décimosexta. Los salarios mínimos que

percibirán en las fábricas de harinas enclavadas en el término municipal de Zaragoza, serán los siguientes:

Jefe técnico, libre contratación.
Obrero molinero de 1.^a, 10'50 pesetas.
Obrero molinero de 2.^a, 10 pesetas.
Obrero molinero de 3.^a, 10'25 pesetas.
Peones de almacén, 10'25 pesetas.

En las fábricas existentes en los demás pueblos de la provincia, registrarán los siguientes salarios mínimos:

Jefe técnico, libre contratación.
Obrero molinero de 1.^a, 9 pesetas.
Obrero molinero de 2.^a, 8'25 pesetas.
Obrero molinero de 3.^a, 8 pesetas.
Peones de almacén y personal fijo, 8'25 pesetas.
Peones y personal eventual, libre contratación.

Los jornales especificados en esta base comenzarán a regir desde el lunes 17 de agosto inclusive. En caso de reclamación resuelta por la Superioridad de conformidad con lo acordado por el Comité, esta base tendrá efectos retroactivos desde dicho día 17.

Los jornales establecidos en esta base tendrán validez por el término de un año.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 49 y sus concordantes del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

Zaragoza, 11 de agosto de 1931.—El Secretario, Justo de Pedro. — V.º B.º—El Presidente, Enrique Rodríguez Mata.

Núm. 2.250.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del "Boletín Oficial".

D. Clemente Colón Pemán, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Ardisa;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1915 al 1925-26, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Pedro Lorient Martínez: Una tierra, sita en la partida de Pardinás, de este término, de cabida de 112 hanegas, equivalentes a 800 áreas, 80 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con Antonio Sabirón.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere

para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Ardisa, a 8 de mayo de 1931. — El Recaudador, Clemente Colón.

* * *

D. Clemente Colón Pemán, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Murillo de Gállego;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1928, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Martín Alastuey Buen: Un campo, sito en la partida de Maribera, de este término, de cabida de 14 hanegas, equivalentes a 100 áreas, 12 centiáreas; que linda por N. con camino público, por S., E. y O. con monte común.

Pedro José Arbués Nubiol: Un campo, sito en la partida de Lalleguera, de este término, de cabida de 7 hanegas, equivalentes a 50 áreas, 5 centiáreas; que linda por N. con Manuel Nubiol, por S. con Antonio Tolosana, por E. con río Gállego y por O. con carretera.

Salvador Alastuey Ibor: Un campo, sito en la partida de Marivera, de este término, de cabida de 18 hanegas, equivalentes a 128 áreas, 72 centiáreas; que linda por N. con monte común, por S. y E. con Ramón Jordán y por oeste con monte común.

Lorenzo Oliván Mara: Un campo, sito en la partida de Tolosana, de este término, de cabida de 3 hanegas, equivalentes a 21 áreas, 45 centiáreas; que linda por N. con Andrés Tolosana, por S. con Mariano Cortés, por E. con carretera y por O. con Pablo Jiménez.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Murillo de Gállego, a 9 de mayo de 1931. El Recaudador, Clemente Colón.

* * *

D. Clemente Colón Pemán, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Santa Eulalia de Gállego;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1915 a 1925-26 y 1927, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de

paradero desconocido que a continuación se expresan:

Marcelino Arbués Gállego: Un campo, sito en la partida de Barto Gazules, de este término, de cabida de sesenta y seis hanegas, equivalentes a 471 áreas, 90 centiáreas; que linda por N. con monte común, por S. con barranco, por E. con Marcelino Arbués y por O. con Matías Arbués.

Emeterio Ascaso Nubiol: Una viña, sita en la partida de Paco Lafuente, de este término, de cabida de dos hanegas, equivalentes a catorce áreas, 30 centiáreas, que linda por N. con común, por S. con Blas Arbués, por E. con Simón Arbués y por O. con Manuel Aguas.

Pascual Jiménez Polo: Un hortal, sito en la partida de Paco Morán, de este término, de cabida de ocho almudes, equivalentes a cuatro áreas, 76 centiáreas; que linda por N., S., E. y O. con monte común.

Juan Domingo Banzo: Un campo, sito en la partida de Bolas, de este término, de cabida de veinticuatro hanegas, equivalentes a 171 áreas, 60 centiáreas; que linda por N. y por O. con monte común, por S. con Pedro José Lobera y por E. con cabañera.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Santa Eulalia de Gállego, a 11 de mayo de 1931.— El Recaudador, Clemente Colón.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente durante el mes de febrero de 1931.

(Continuación).

Aprobar la base de inquilinato correspondiente a la habitación que ocupa D. Rafael Pastor.

Desestimar instancia de la Sociedad anónima Gran Hotel, solicitando la anulación de un recibo, sin perjuicio de que en el próximo presupuesto se incluya la correspondiente cantidad para subvencionar a dicha sociedad con el importe de las cuotas que haya satisfecho a la Corporación durante el año.

Resolver favorablemente reclamación del concesionario del café Royalty sobre duplicidad en el pago de arbitrios por toldos.

Desestimar reclamación de don Clemente Morón contra el pago de muestra.

Fijar en 3.000 pesetas el concierto por el arbitrio de rodaje correspondiente a los coches de punto, y en 3.750 pesetas el de los coches de lujo.

Autorizar al concesionario de los baños del Ebro para instalar un quiosco en la ribera.

Aprobar las altas presentadas por los diversos contribuyentes que figuran en la relación que acompaña al dictamen, a requerimiento de la Inspección de arbitrios.

Conceder la Lonja a la Schola Saint Jaques de Pau, para dar un concierto el día 28 de marzo próximo.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don José Eguiza contra acuerdo denegándole la pertenencia de unos terrenos en Macanaz.

Conceder casa-habitación al señor capellán de la Casa Amparo, D. José López.

Enajenar, mediante concursillo, el pelo de cerda del matadero.

Conceder a don Francisco Ortega un terreno para construir una capilla en el Cementerio de Torrero.

Denegar instancia de don Manuel García, en la que solicita se le concedan los beneficios de otros barrios para implantar por su cuenta los servicios de agua y alcantarillado en las calles de Cánovas, Princesa y Avenida del Carmen.

Desestimar instancia de doña Asunción Mateu, que solicita lo mismo que el anterior por instalación de alcantarillado en la calle de Corralé.

Denegar instancia de don Francisco Bergua solicitando se le cobre el canon de agua y vertido de tres coches, en lugar de seis que posee, en la casa 5 y 7 de la calle de Verónica.

Resolver negativamente instancia de don Emilio Larrodera que solicita se le rebaje el canon de agua y vertido hasta estar completamente ocupada la casa número 41 duplicado de la calle de Miguel Servet.

Instalar la fuente que existía frente a la estación de Cariñena, con varias condiciones impuestas a los vecinos de aquella zona.

Aprobar relación de facturas presentada por el Negociado de Propiedades.

Autorizar para construir edificio: a D. Manuel Ruiz, en Pallarés Hermanos, número 1; a D. Inocencio Yus, en Hernán Cortés, 1; a doña Rosario Arias, en Roche y a D. Santiago Gil, en Belchite, 13. Para ampliar edificio a D. Victoriano Medrano, en García Burriel, 30, y a D. Gerardo Tomás, en Camino del Viernes, 134.

Contestar a la instancia presentada por doña Jenara Chango en el sentido de que existen ya las alineaciones que solicita relativas a las calles de Isaac Peral y Zurita y cuyas alineaciones no exigen expropiación ni venta de terrenos.

Aprobar liquidación de obras de instalación de alumbrado en el primer trozo del Paseo del Ebro, por pesetas 21.461,85, y certificación de obra con una cantidad líquida de 8.216,34 pesetas.

Recibir definitivamente las obras de pavimentación de la calle de Ponzano y la de la calle de Romea.

Aprobar facturas del Negociado de Fomento.

Devolver la fianza depositada por don Enrique Bazán en papel de la Deuda municipal.

Sesión del 27 de febrero.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Abonar a don Fernando Escudero la cantidad de 19.176 pesetas, consignándola en el próximo presupuesto extraordinario, y autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para que pueda hacer efectiva la expresada cantidad.

Testimoniar al Centro Mercantil el agradeci-

miento de la Corporación por su donación del cuadro "Desnudos".

Que se haga constar en acta el agradecimiento de la Corporación por el envío de cuatro libramientos que hizo el Sr. Ministro de Instrucción pública.

Aprobar un escrito del Tribunal de oposiciones proponiendo el nombramiento de encargado del Parque de limpieza a favor de D. Manuel Barón Escalada.

Aprobar el corte de agua durante la noche, para procurar la mayor duración posible en el abastecimiento.

Conceder el permiso solicitado por don Antonio Izaguirre para instalar un puesto de venta de meriendas y sidra en la arboleda de Macanaz, durante el día 5 de marzo.

Abonar la cantidad existente en presupuesto para pago de una máquina de escribir a don Emilio Piñó Pla y reconocer la cantidad de 400 pesetas a que asciende el resto de su factura.

Commemorar en el año actual la fiesta de Cinco de marzo como en años anteriores.

Desestimar la petición de Pedro Chueca que solicita ser nombrado albañil.

Proveer por oposición una plaza de Veedor segundo del Matadero y sus resultas, con arreglo al Reglamento.

Conceder aumento de sueldo por quinquenio reglamentario al Ayudante de la Dirección de Ingeniería D. Tomás Ezcárraga.

Que vuelva a la Comisión un dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo la provisión por concurso u oposición entre dependientes municipales varias plazas de chófer con destino al servicio de limpieza pública.

Igualmente que vuelvan a la Comisión los siguientes dictámenes: proponiendo que se provea por concurso u oposición las vacantes que existen de obreros ayudantes en dicho servicio entre dependientes municipales; proponiendo que se provea igualmente una plaza de carrero de este servicio entre dependientes municipales.

Abonar, con cargo a la consignación de imprevisos del vigente presupuesto, la cantidad imponible del estandarte que ha de ofrecerse a la Quinta Comandancia de Intendencia.

Aprobar una relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Abonar a Pilar Gil los haberes que dejó de percibir el ordenanza jubilado Mariano Gil, recientemente fallecido.

Autorizar a don Julián Martínez para instalar un puesto de venta de periódicos en la calle de Méndez Núñez.

Desestimar la reclamación de don Carlos Portolés, en la que solicita la exención en el pago del arbitrio sobre el producto neto de las Sociedades anónimas.

Conceder bonificación del 15 por 100 del importe de las obras de agua y alcantarillado a propietarios de las calles del Sol y Belchite que han realizado aquéllas por su cuenta.

Autorizar a Félix Alfonso para construir alcantarillado en la calle de Navarra.

Autorizar a José Ginés para construir conducción de aguas en calle de Iturralde.

Autorizar a Liborio Redondo para construir alcantarillado en el camino Molino de las Almas y Antonio Valero en la calle Soldevila.

Aprobar una relación de facturas del Negociado de Propiedades.

Conceder licencia para realizar pequeñas obras a los señores que figuran en la relación que acompaña al dictamen.

Autorizar para construir edificios a: D. Eusebio Soriano, en Camino del Viernes, 36; a D. Raúl Boné, en la calle del Alba; a doña María Latorre, en Castelar, 21; a D. Santos Marín, en calle Lobera; a D. Esteban Simón, en Marraco, 39; a D. Marcelino Martín, en Delicias, 61; a D. Agapito Carcas, en Barrio de Colón; a D. Carlos Abadía, en Monforte, 26; a doña María Lorente, en barrio nuevo de Casablanca; a D. Jorge Falcón, en Roche, 9 bis; a D. Manuel García, en Portugal, 49; a don Ricardo Agüelo, en Parque; a D. Luis Sierra, en Santa Fe, 16; a D. Gregorio Pérez, en barrio de Goya.

Autorizar a don José Muño para aumento de un piso en Boggiero, 135.

Autorizar a don Hermenegildo Aguaviva para la construcción de una acera en Industria, 14.

Adquirir, mediante concursillo y con cargo a la consignación de alumbrado, los aparatos necesarios para los faros que han de colocarse junto a los embarcaderos del Paseo del Ebro.

Informar instancia de don Carlos Rey Stolé acerca del funcionamiento de dos motores en Democracia, 48.

Recibir definitivamente las obras de pavimentación de las calles de La Luna, Carrica y Albarreda.

Aprobar certificación de obra ejecutada en las obras de ampliación de embellecimiento del Paseo del Ebro.

Autorizar a don José María Esparza para llevar a cabo la parcelación de terrenos contiguos a las Balsas de Ebro Viejo y autorizar la permuta de terrenos entre el interesado y la Corporación municipal.

Autorizar la realización de obra a don Gregorio Villalba en la calle de Candalija.

Aprobar relación de facturas presentada por el Negociado de Fomento.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente, durante el mes de marzo de 1931.

Sesión del día 6.

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Marceliano Isábal y que la Comisión de Gobernación estudie el medio de perpetuar la memoria del mismo.

Que asista el Ayuntamiento por medio de su Procurador al juicio de faltas seguido contra Ignacio Iranzo Galán, por atropellar a un niño con el automóvil propiedad del Ayuntamiento.

Pasar a la Comisión de Hacienda, para que tenga en cuenta y lo tramite, un escrito presentando la liquidación del presupuesto ordinario de 1930.

Aprobar escrito presentando las condiciones impuestas por los propietarios de las calles de Arias Calvo y prolongación de Sangenís.

Que pase a la Comisión de Hacienda, para que proponga lo que estime conveniente, los estudios realizados por el Sr. Ingeniero municipal Interventor de Fondos y Jefe del Negociado de Hacienda, sobre municipalización en los barrios particulares de los servicios de pavimento, agua, alcantarillado y luz.

Abonar a la Cruz Roja Española la suma de pesetas 300.000 por pago del inmueble que posee la citada entidad en la plaza de Castelar.

Aprobar escrito de la Alcaldía dando cuenta de haber dado cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Tribunal provincial Contencioso-administrativo en el recurso interpuesto por don Isidro Lafita, D. Luis Burillo y D. Félix Navarro.

Autorizar a don Joaquín Badía para establecer un ternero en 1.ª calle de Portugal número 16.

Autorizar a don Lorenzo Agustín para establecer ganado vacuno en Castillo, 50.

Aprobar dictamen proponiendo contribuir con mil pesetas a la suscripción de homenaje a la Guardia civil, y propuesta del señor Alcalde de dedicar otras mil a la suscripción abierta para las víctimas en general de los sucesos de Jaca.

Nombrar, en virtud de concurso celebrado, a don Manuel Perala, Veterinario Inspector de carnes del barrio de Juslibol.

Aprobar relación de facturas de Gobernación. Autorizar a la Comisión para que por el procedimiento más seguro y rápido se habiliten las básculas de los fieltos del Angel y Portillo.

Autorizar a doña Julia Sierra para establecer un puesto de venta en el camino de San José.

Desestimar reclamación de don Mariano Villar contra el pago del arbitrio por un anuncio luminoso.

Quedar enterada de las sentencias dictadas por el Tribunal Económico-administrativo, en los recursos interpuestos y en las que se confirma el acuerdo recurrido por los señores siguientes: don Andrés Nicolás, D. Alejo Castillo, D. Miguel Rived, D. Andrés Lucia y D. Mariano Menor. Contra inclusión en el padrón de solares y pago del mismo arbitrio, D. Prudencio Agüeras, D. Florentín Baraza, D. Santiago Amada; del mismo señor D. Gregorio Burriel, D. Nicasio Gracia y D. Claudio Castillo, por arbitrio de obras.

(Continuará).

SECCIÓN SEXTA

Calatayud. N.º 3.228.

La Ordenanza reguladora de la exacción de derechos o tasas por servicios del alcantarillado, con las rectificaciones acordadas por el Ayuntamiento en sesión del 10 del actual, queda expuesta al público, durante el plazo reglamentario, a efectos de reclamaciones.

Calatayud, 11 de agosto de 1931.—El Alcalde, J. Carmelo Clemente.

Calcena. N.º 3.210.

El día 13 de septiembre próximo, a las diez, once y doce horas respectivamente, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, las subastas de los aprovechamientos de caza, en los montes de este término que más abajo se dirán, por el tiempo de cinco años forestales, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de esta provincia, correspondiente al 29 del pasado, el que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a los efectos oportunos.

Monte Plano del Rebollo: tipo de subasta, cien pesetas por cada año.

Monte Las Sólanas: tipo de subasta, cincuenta pesetas por cada año.

Monte Valdeplata: tipo de subasta, cincuenta pesetas por cada año.

Si no tuvieren efecto estas subastas, se celebrarán otras el día 20 de dicho mes, a las mismas horas y en las mismas condiciones.

Calcena, 10 de agosto de 1931.—El Alcalde, Gregorio Modrego.

Cinco Olivas. N.º 3.245.

No habiéndose presentado postor alguno en la primera subasta para el arriendo de los pastos por cinco años de las partidas Valciruela y Vellilla, enclavadas en el término municipal de Sástago, propiedad de los vecinos de Cinco Olivas, tendrá lugar ésta el día 21 del actual, a las once horas, en el local Secretaría de este pueblo, con la rebaja del 5 por 100 de la primera, o sea por el tipo en alza de 4.275 pesetas, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría; y si no hubiera postor en ésta, se celebrará la tercera al día siguiente, 22 del mismo, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Cinco Olivas, 11 de agosto de 1931. — El Alcalde, Antonio Fandos.

Cosuenda. N.º 3206

El 12 de septiembre próximo tendrán lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, y a las horas que se indican, las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las nueve: Leñas, cuartel de La Sierra, 1.500 pesetas.

A las once: Pastos, La Sierra, 900 pesetas.

A las diez: Pastos, Monte Blanco, 800 pesetas.

A las doce: Pastos, Monte Madroñal, 550 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativo-económicas, a disposición del público se hallan en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desierta alguna de las subastas, se celebrarán otras segundas, bajo los mismos tipos y condiciones, el día 22 del citado mes, en el mismo local y horas.

Cosuenda, 10 de agosto de 1931. — El Alcalde, Adrián Lorente. — El Secretario, Marcial.

Lucena de Jalón N.º 3236

Por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba y para proveerlo en propiedad, se anuncia vacante el cargo de Depositario municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes al mismo remitirán sus solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días; pasados éstos, se proveerá.

Lucena de Jalón, 12 de agosto de 1931. — El Alcalde, Jesús Martínez.

Rjea de los Caballeros. N.º 3.204.

Aprobada con esta fecha por el Ayuntamiento propuesta de transferencia de crédito de 11.000 pesetas, del capítulo 3.º, artículo 1.º, partida número 7, al capítulo 7.º, artículo 2.º, partida número 3, del vigente Presupuesto municipal ordinario, queda expuesto el expediente al público por un plazo de quince días, para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos del art. 12

del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Ejea de los Caballeros, 6 de agosto de 1931.—El Alcalde, Juan Sancho.

Leciñena. N.º 3.212.

Durante el plazo de cinco días laborables se admitirán en la secretaría municipal cuantas reclamaciones se formulen por escrito contra la celebración de las subastas de pastos y leñas, de los montes catalogados de este término municipal, que se detallan en el Plan forestal publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 29 de julio último, pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Leciñena, 10 de agosto de 1931.—El Alcalde, Mariano Murillo.

Malanquilla. N.º 3.211.

El día 14 de septiembre próximo, a las once, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta de leñas del monte Entredicho, bajo el tipo de 2.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto, se celebrará otra segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 24 de dicho mes, a la misma hora.

Malanquilla, 10 de agosto de 1931.—El Alcalde, Lázaro Soria.

Mozota. N.º 3.227

De conformidad al párrafo tercero del artículo 159 del Estatuto municipal, el día 10 del próximo mes de septiembre, hora de las nueve, se celebrará subasta pública para adjudicar al mejor postor un trozo de terreno de 180 metros cuadrados, como sobrante de la vía pública, que radica en "Muros-Portal", propio para edificación, que linda por derecha, izquierda y espalda con camino.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Mozota, 10 de agosto de 1931. — El Alcalde, Florentino Benito.

* * *

Desde la publicación de este concurso, y por el término de treinta días, se anuncian vacantes los cargos de Practicante y Matrona municipal, con el sueldo anual de 95 pesetas cada uno, satisfechas por trimestres.

Las instancias, título o copia, dirigirlos al señor Alcalde.

Mozota, 10 de agosto de 1931. — El Alcalde, Florentino Benito.

Sisamón. N.º 3.197.

El día 2 de septiembre próximo, a las diez horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de pastos del monte de La Calzada, con 150 hectáreas de terreno para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 450 pesetas.

En el mismo día y local, a las doce horas, se celebrará también la primera subasta de leñas de dicho monte, cortada a matarrasa, en una

extensión de 50 hectáreas, 1.500 estéreos de leña menuda, en especie carrasca, bajo el tipo de tasación de 750 pesetas.

Las fechas para el disfrute y demás antecedentes se hallarán con el pliego de condiciones facultativas, que aparecen en el BOLETÍN extraordinario del día 29 de julio último, que está de manifiesto en esta secretaría.

El pago de los señalamientos, entrega y reconocimiento final de estos aprovechamientos y el importe de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y reintegro del expediente, serán de cuenta de los rematantes.

Caso que por falta de licitadores quedaran desiertas dichas subastas o una de ellas, a los diez días siguientes, se verificará otra segunda, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras.

Sisamón, a 8 de agosto de 1931.—El Alcalde, Pablo Mendoza.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 511 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

GIL CALVERA, NICOLAS; de 32 años de edad, hijo de Escolástico y Dolores, soltero, natural de Garrapinillos, distrito de San Pablo (Zaragoza) y vecino últimamente de Barcelona, carpintero, con instrucción y antecedentes, tiene amputada una pierna; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Gerona, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la "Gaceta de Madrid", con objeto de hacerle saber la conformidad de sus defensores con la conformidad del Ministerio Fiscal, en virtud de la causa que se le siguió en el Juzgado de instrucción de Figueras, bajo el número 118 del año 1929, sobre resistencia de los Agentes de la Autoridad.

LEON FERNANDEZ, NICOLAS; natural de Nuvajón, de estado casado, profesión practicante, de 43 años, hijo de Felipe y de Vicenta, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa, en causa núm. 369-1931, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, para constituirse en prisión y práctica de las diligencias acordadas en dicha causa.